

72840 f

BUENOS AIRES, 12 de Mayo de 2015

CIRCULAR 3852A

SRES. DIRECTORES REGIONALES

SRES. COORDINADORES TEMÁTICOS DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

SEÑORES SUPERVISORES

SEÑORES JEFE DE SERVICIO

C/C UNIDAD PRESIDENCIA COORDINACION GENERAL DE REGLAMENTACION Y ORGANIZACIÓN TECNICA

TEMA: INSTRUCCIÓN PARA LA TOMA DE ACCIONES ANTE LA COMUNICACIÓN DE RECHAZOS DE PARTIDAS DE ALIMENTOS.

OBJETIVO:

La elaboración del presente documento por parte de SENASA en su condición de Autoridad Competente de la República Argentina, tiene por objeto establecer responsabilidades y acciones a llevar a cabo ante diferentes rechazos (mercado interno, barreras sanitarias, RASFF y sistemas similares de los países importadores), facilitando una respuesta en tiempo adecuado así como la unificación de criterios para las mismas, a los fines administrativos y de aplicación de acciones correctivas.

ALCANCE:

Todas las plantas habilitadas por SENASA.

METODOLOGÍA DE APLICACIÓN:

Dado que cualquier producto rechazado constituye un potencial riesgo para la salud pública y está vinculado al tránsito federal nacional o de mercados extranjeros, es necesario garantizar el destino final de todas aquellas mercaderías que retornan al establecimiento de origen. Ante lo expuesto toda acción debe ser definida y dispuesta exclusivamente por la Dirección de Inocuidad de Productos de Origen Animal (DIPOA).

Al recibir la comunicación del rechazo ya sea por parte de Casa Central o de la Empresa, el Servicio de Inspección Veterinaria (SIV) destacado emitirá una nota dirigida al operador del establecimiento en la que solicitará la toma de acciones según las siguientes instrucciones:

RESPONSABILIDADES:

- 1) Al recibir la comunicación del rechazo ya sea por parte de Casa Central o de la Empresa, el Servicio de Inspección Veterinaria (SIV) destacado emitirá una nota dirigida al Operador del Establecimiento Alimentario (OEA) en la que le indica que debe realizar las acciones, principalmente de revisión de los registros producidos durante el período en el que se produjo la mercadería rechazada que como Anexo I se incorporan a la presente.

- 2) Recibida la solicitud del SIV se deberá informar por escrito sobre lo actuado dentro de los diez días hábiles desde la recepción de la nota del SIV.
- 3) El OEA emitirá un informe donde deberá determinar las posibles causas de la presencia del motivo del rechazo, las acciones correctivas inmediatas y un análisis completo de trazabilidad de la mercadería, adjuntando así también todos los registros involucrados, evidencias documentales, fotográficas, registros, certificación sanitaria, etc.
En aquellos casos en que se requiera complementar la información de las mercancías, se solicitarán los antecedentes anexos que se estimen convenientes.
- 4) El Jefe de Servicio y Supervisor evaluarán las acciones llevadas a cabo por la empresa y elevarán un informe al Coordinador Regional Temático de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (CRTICA)
- 5) La CRTICA estudiará, evaluará y emitirá conclusiones, remitiéndolas en conjunto con el informe presentado por el OEA, a la Dirección de Inocuidad de Productos de Origen Animal (DIPOA).
- 6) La DIPOA por intermedio de sus Coordinaciones confeccionará un Trámite Interno (TRI) para la identificación y seguimiento de la gestión, cuyos datos relevantes se registrarán en el TRI.
- 7) Habiendo cumplido con todos los pasos expuestos en la presente circular el OEA deberá solicitar a la DIPOA el redestino de la mercadería de acuerdo al formato del ANEXO IV.
- 8) Para el caso de Alertas provocadas por Sustancias Prohibidas u otros Contaminantes y una vez obtenida la información sobre el origen de los animales proveedores de las materias primas, la DIPOA lo comunicará a la Coordinación de Vigilancia y Alerta de Residuos y Contaminantes (COVARC) y a la Dirección Nacional de Sanidad Animal.
- 9) Para el caso de establecimientos implicados en un rechazo a nivel nacional, pero que tengan un destino de exportación (no excluyente) debe realizar la misma operativa descripta en los puntos del 1 al 7.
- 10) En virtud que los acuerdos con los mercados extranjeros se establecen por convenios a nivel central, es la DIPOA exclusivamente quien dispondrá el DESTINO FINAL de los productos, subproductos y derivados rechazados en el mercado local o en los países de destino.

METODOLOGIA DE ACCION DE ACUERDO AL ORIGEN DEL RECHAZO

La toma de acciones quedará determinada por las causas que dieron Origen al Rechazo, pudiendo ser:

1. Causas microbiológicas.
2. Sustancias prohibidas u otros contaminantes.
3. Rechazos de carácter comercial, problemas de almacenamiento, transporte o pérdidas de temperatura o caducidad del producto.
4. Causas documentales: Identificación o Certificación de mercadería.
5. Otras causas.

Habiéndose identificado el motivo del rechazo se deberán auditar los sistemas de acuerdo a lo descripto en el ANEXO I.

Si del análisis de lo requerido surgen evidencias de los desvíos que dieron lugar a la devolución, se deberán tomar urgentes acciones correctivas en INSTALACIONES, EQUIPOS Y PROCESOS que corrijan el origen del hallazgo.



Ante la presencia de un peligro que pueda poner en riesgo la inocuidad del alimento se deberá aplicar el sistema el Recall de la mercadería correspondiente a la mercadería involucrada.

Consideraciones especiales: CAUSAS MICROBIOLOGICAS.

En el caso se Alertas Rápidas o rechazos que se reiteren en un mismo Establecimiento habilitado para Exportar sus productos con destino Unión Europea u otros mercados, luego de presentarse el informe de acciones la DIPOA hará intervenir al grupo de auditores específicos de MO Patógenos que realizará una auditoría conforme a los procedimientos establecidos para el mismo, independientemente de si el microorganismo detectado ha sido diferente en la segunda oportunidad al encontrado en la primera. (Ej.: primer alerta originado en un E. coli verotoxigénica; segundo alerta Salmonella sp.)

METODOLOGIA DE MANEJO DE MERCADERIA RE-INGRESADA POR RECHAZOS EN LOS PAISES DE DESTINO.

1. La mercadería será intervenida bajo la responsabilidad del SIV en recintos apropiados para la conservación del producto según las especificaciones del fabricante, tomando los recaudos necesarios como para evitar que el producto sea utilizado antes de comprobar su inocuidad, labrando el ACTA correspondiente (según Anexo V de la Resolución 38 de 2012). La intervención se mantendrá hasta tanto la DIPOA autorice su redestino.

2. **Verificación Documental:**

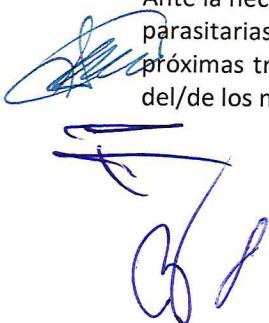
- a) El SIV controlará la coincidencia entre los datos correspondientes a la identificación de la mercadería tal como figuran en los Certificados Sanitarios (Permiso de Transito, Permiso de Transito Restringido, Provisorio y Definitivo de Exportación) y en la documentación de rechazo emitida por las autoridades del país de destino en caso que corresponda. Asimismo se deberá remitir el Acta de Constatación - Reingreso emitida por Puesto de Inspección Fronterizo de SENASA al reingreso de la mercadería.
- b) Se controlará que los datos del etiquetado del embalaje y de los envases, sea coincidente con los de identificación de la mercadería que figura en la documentación mencionada en el ítem 2.a)
- c) Se deberá efectuar un muestreo de acuerdo a lo establecido en el ANEXO II.

3. **Verificación Física por parte del SIV:**

- a) Se verificará que la mercadería descripta en el Certificado correspondiente al Rechazo coincida físicamente con la recibida.
- b) Se deberán tomar todas las acciones necesarias para comprobar la inocuidad. Las mismas se detallan a continuación:
 - i. Realizando un detallado análisis organoleptico de la mercadería a ingresar según el muestreo del ANEXO II.
 - ii. Extrayendo las muestras indicadas en ANEXO III para el análisis bacteriológico, físico y químico u otros que surgieran de la aplicación, realizando los procedimientos de acuerdo al P.G.7.
 - iii. Las muestras deberán ser enviadas a un laboratorio de la red siendo los costos derivados del muestreo y análisis afrontados por el OEA.

MUESTREO REFORZADO

Ante la necesidad de seguimiento del hallazgo de resultados positivos por causas ya sea microbiológicas, parasitarias o por residuos peligrosos, el establecimiento deberá realizar un muestreo dirigido a las próximas tres (3) cargas consecutivas que se van a exportar. Dicho muestreo implica una investigación del/de los microorganismos que originaron el alerta.



Los resultados de dichos análisis deberán ser presentados al Jefe de Servicio previo a la certificación de la mercadería.

ANEXOS

- a) ANEXO I : Determinación del Origen del Rechazo;
- b) ANEXO II: Verificación documental - Plan de muestreo estadístico para la determinación del muestreo según el tamaño del lote.
- c) ANEXO III: Análisis bacteriológicos, parasitológicos, físico químicos u otros - Plan de muestreo estadístico para la determinación del tamaño de la muestra.
- d) ANEXO IV: Solicitud de redestino

DEROGACION

Por la presente queda derogada la Circular Nº 3852 – Toma de acciones ante la comunicación de rechazos de partidas de alimentos en puestos de ingreso a los países de destino y manejo de la mercadería reingresada por esos rechazos.

VIGENCIA

La circular 3852A entra en vigencia a partir del quinto día de la fecha de su elaboración.

Dr. Malvestiti Leonardo Jorge
Dirección de Inocuidad de
Productos de Origen Animal

En la fecha _____ como responsable autorizado de la Coordinación Temática del establecimiento N° Oficial _____ firma _____ con mi firma al pie, dejo constancia de haber recibido una copia de la Circular _____ para conocimiento y posterior difusión.

Firma y Aclaración: _____



ANEXO I - DETERMINACIÓN DEL ORIGEN DEL RECHAZO

Microbiológicas	Sustancias Prohibidas u Otros Contaminantes		Documentales ⁱ	Comerciales ⁱⁱ
	Establecimientos de Transformación Primaria (Círculo I)	Establecimientos de otras transformaciones (Círclo II y III) ⁱⁱⁱ		
BPM	<u>Si el analito procede de animales faenados:</u> Identificación del predio proveedor de los animales y comunicación a la DNSA para que tome las acciones que correspondan.	<u>Si el analito procede de animales faenados:</u> Análisis completo de trazabilidad para identificar el predio de origen de los animales proveedores de la carne y comunicación a la DNSA para que tome las acciones que correspondan.	Sistema de identificación de productos.	BPM Control de los registros térmicos de las etapas de transporte y almacenamiento fuera de la planta (registros térmicos de los contenedores)
Revisión de todos los registros producidos durante el período de elaboración del producto rechazado desde el ingreso de los animales hasta el despacho del producto			Sistema de trazabilidad	
POES BPM		<u>Si el analito procede de un producto empleado en planta:</u> Procedimientos para su uso, POES y/o MIP ^{iv}	Certificación oficial	OTRAS CAUSAS
APPCC		<u>Si el analito procede de un producto empleado en planta:</u> Procedimientos para su uso, POES y/o MIP ^v	Análisis completo de trazabilidad.	
Revisión de los registros de los PCC producidos durante el período de elaboración del producto rechazado				

ⁱ De identificación o Certificación de mercadería

ⁱⁱ Problemas de almacenamiento, transporte, pérdidas de temperatura o calidad del producto después de su salida de la planta.
 Incluyendo los establecimiento de fabricación de alimentos para animales.

^{iv} Para informar de la toma de acciones correctivas se establece un plazo de 30 días.

^v Para la informar de la toma de acciones correctivas se establece un plazo de 30 días.

ANEXO II

PLAN DE MUESTREO ESTADÍSTICO SEGÚN EL TAMAÑO DEL LOTE PARA LA VERIFICACION DOCUMENTAL.*

Tamaño del Lote (cantidad de elementos)	Cantidad de muestras
2 – 90	2
91 – 150	3
151 – 280	5
281 – 500	8
501 – 1.200	13
1.201 – 3.200	20
3.201 – 10.000	32

ANEXO III

PLAN DE MUESTREO ESTADÍSTICO PARA LA DETERMINACIÓN DEL TAMAÑO DE LA MUESTRA PARA LOS ANÁLISIS BACTERIOLÓGICOS, FÍSICO QUÍMICOS U OTROS*

Tamaño del Lote (cantidad de kg netos)	Cantidad de muestras
0 - 7.000	3
7.001 - 12.000	5
A partir de 12.001	7

*[Firma]**Estos planes podran ser modificados para adaptarse a los avances científicos u otras causas que determine la DIPOA. Esto será comunicado mediante circulares modificatorias de la presente.

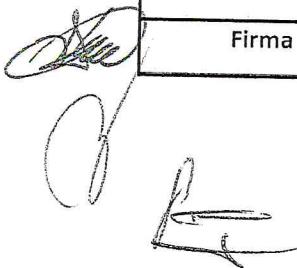
[Firma]

ANEXO IV
SOLICITUD DE REDESTINO DE LA MERCADERÍA

TRI:

RAZON SOCIAL	
Nº OFICIAL	
IDENTIFICACION DEL RECHAZO	
CERTIFICADO SANITARIO Nº	
MOTIVO DEL RECHAZO	
DESCRIPCION DEL PRODUCTO	
CANTIDAD DE PRODUCTO	
REDESTINO SOLICITADO	
Firma del responsable de la empresa	Aclaración

APITUD DEL PRODUCTO	
OPINION DEL REDESTINO	
Firma y aclaración del Jefe de Servicio	Firma y aclaración del Supervisor




INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA PLANILLA

PARA LA EMPRESA:

Razón social: Corresponde al nombre completo del establecimiento

Nº Oficial: Corresponde al número oficial de SENASA

Identificación del rechazo: Corresponde al código o sigla que se utilizó para detallar el rechazo.

Certificado sanitario Nº: Corresponde a número completo de certificado sanitario (Permiso de tránsito; Permiso de tránsito restringido; Certificado Provisorio y Definitivo de exportación según corresponda) que amparó la mercadería en cuestión.

Motivo del rechazo: Corresponde a los motivos que originaron la devolución del producto.

Descripción del producto: Corresponde al detalle de los productos rechazados.

Cantidad de producto: Corresponde a la cantidad de embalajes, peso neto y peso bruto de los productos rechazados.

Redestino solicitado: Corresponde al nuevo destino que solicita la empresa teniendo en cuenta las condiciones que reúne la mercadería.

PARA EL SERVICIO DE INSPECCION VETERINARIO:

TRI: Corresponde al número de Trámite Interno determinado por la Dirección de Inocuidad de Productos de Origen Animal.

Aptitud del producto: Corresponde a la descripción breve que deberá emitir el Jefe de Servicio respecto de la aptitud de la mercadería teniendo en cuenta su estado higiénico sanitario.

Opinión del redestino: Corresponde a la opinión que deberá emitir el Jefe de Servicio respecto al destino solicitado por la empresa en función de su estado higiénico sanitario. En caso de no alcanzar el espacio, se debe continuar al dorso del documento.

